

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2010ER88938.

1. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, el docente vinculado a dos universidades públicas de medio tiempo en cada una de ellas, podría solicitar en las dos instituciones que se le asigne puntaje salarial por la misma producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, siempre que acredite su vinculación a la universidad a la que se lo solicite y de crédito o mención a ella. Por lo tanto, sólo será procedente el reconocimiento de puntos en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que esté acreditada la vinculación del docente a la Universidad, y; 2. Que el producto académico de crédito o mención a la misma institución.

No obstante cabe señalar sobre el segundo requisito, que no sería suficiente que se señale que se es docente de la universidad, sino que se evidencie el crédito o la mención de la institución en relación directa con la producción o el producto académico, lo cual supone que éste se encuentre ligado a la actividad académica que el profesor tiene en la universidad correspondiente y si hubo financiación o tiempo dispuesto por ésta para la respectiva producción académica. En consecuencia, verificado el cumplimiento de los anteriores supuestos, independientemente de que el docente hubiera hecho la solicitud en otra institución, sería procedente la evaluación y reconocimiento de los respectivos puntos salariales.

2. De acuerdo con el “Documento Guía del Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombianas, Base Bibliográfica Nacional – BBN, Índice Bibliográfico Nacional Publindex – IBN, Febrero de 2010”, dicho Índice Bibliográfico cuenta con un comité de expertos que verifican la originalidad y calidad científica de los documentos publicados, de acuerdo con la tipología, que prevé, entre otros, los artículos de investigación científica y tecnológica, los artículos de reflexión, los artículos de revisión y los artículos cortos.

Estos últimos o “short papers” se consideran documentos breves que presentan resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión, por lo cual, no podrían considerarse como tales, los resúmenes de ponencias en eventos.

3. De conformidad con el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, si las informaciones o documentos que proporcione el docente para la asignación de puntos salariales por productividad académica, no son suficientes para decidir, debe requerírsele, por una sola vez y con toda precisión, el aporte de lo que haga falta.

Será procedente el reconocimiento de artículos en revistas especializadas, siempre que estas hayan sido indexadas u homologadas por Colciencias, y de acuerdo con los puntajes, topes y criterios previstos en el artículo 10, I, a) y 24, I, a) del Decreto 1279 de 2002”

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co